CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
18 AGO 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:50 p

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de agosto de 2021

OFICIO Nº 558 -2021 –PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 079 -2021, que establece las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de AGOSTO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Utiles.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 18:41:24 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

MEF

Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 16:30:14 COT
Motivo: Doy V° B°

N° 079 -2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA EL AÑO FISCAL 2022

MEF

Firmado Digitalmente por BENCICH AGUILAR Brigitt Bruna FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 19:22:24 COT
Motivo: Doy V° B°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2019 se reguló, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se moduló la trayectoria prevista en la Ley N° 30637, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 18:41:30 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

MEF

Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 16:33:32 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por BENCICH AGUILAR Brigitt Bruna FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 19:22:46 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1457, se suspendió temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación de la COVID-19; y otras disposiciones; además, las reglas macrofiscales vigentes para el año 2022 están determinadas por el Decreto Legislativo N° 1276 y el Decreto de Urgencia N° 032-2019;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1276, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero;

Que, la actividad económica del país se viene recuperando durante el año 2021 luego de los efectos adversos de la pandemia mundial registrados en el año 2020; por lo que, en dicho contexto, resulta necesario establecer reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 en consistencia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 18:41:36 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

MEF

Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 16:33:37 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para establecer la regla de resultado económico y la regla de deuda para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022, en concordancia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

MEF

Firmado Digitalmente por BENCICH AGUILAR Brigitt Bruna FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 19:22:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022

2.1 Excepcionalmente, con respecto a las reglas de deuda y de resultado económico del Sector Público No Financiero, para el año fiscal 2022, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

a) **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

b) **Regla de deuda:** la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.

   Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del año fiscal 2022, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, durante el año fiscal 2022, se sujetan a la regla de resultado económico y a la regla de deuda dispuestas en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, así como a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MEF

Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 16:33:42 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO DE URGENCIA

Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 18:41:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

MEF

Firmado Digitalmente por BENCICH AGUILAR Brigitt Bruna FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 19:27:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA EL AÑO FISCAL 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

MEF

Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/08/2021 16:30:01 COT
Motivo: Doy V° B°

1.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales.

Así, entre otros aspectos, este Marco Macrofiscal establece que el Sector Público No Financiero (SPNF) se sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales[1]: i) la deuda pública del SPNF no debe superar el 30% del PBI[2]; ii) el déficit fiscal anual del SPNF no debe ser mayor a 1% del PBI; iii) la tasa de crecimiento real anual del gasto no financiero del Gobierno General (GG) no debe ser mayor que el crecimiento promedio de 20 años del PBI[3]; y, iv) la tasa de crecimiento real anual del gasto corriente del GG, excluyendo mantenimiento, no debe ser mayor a la tasa de crecimiento real anual del gasto no financiero del GG[4].

1.2 Mediante el Decreto Supremo N° 150-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

1.3 En el año 2017, se promulgó la Ley N° 30637 ante la ocurrencia del desastre natural del Fenómeno El Niño (FEN) Costero, mediante la cual se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el SPNF para el periodo 2017-2021. Dicha Ley reguló el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276[5]. Así, entre otros aspectos, esta norma estableció la siguiente trayectoria de la regla de resultado económico del SPNF: el déficit fiscal del SPNF no puede ser mayor a 3,0% del PBI en 2017; a 3,5% del PBI en 2018; a 2,9% del PBI en 2019; a 2,1% del PBI en 2020; y a 1,0% del PBI en 2021 (retornando a la regla de resultado económico del SPNF establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276).

1.4 En el año 2019, mediante el Decreto de Urgencia N° 032-2019 se reguló; para los años fiscales 2021, 2022 y 2023; un retorno gradual a la regla de resultado

---

[1] El marco macro fiscal también incluye una regla para años de elecciones y cláusulas de excepción que modifican estas reglas macrofiscales en situaciones excepcionales.

[2] Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

[3] En específico, la tasa de crecimiento real anual del gasto público no financiero del GG no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), el estimado del año fiscal en que se elabora el referido MMM y las proyecciones de los cuatro años posteriores contemplados en el citado documento.

[4] En específico, la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del GG, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en la regla fiscal referida al Gasto No Financiero del GG y en ningún caso mayor al crecimiento real del Gasto No Financiero del GG.

[5] Además, de acuerdo con el numeral 2.3 del artículo 2 de dicha Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales dispuestas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley.

económico del SPNF. De este modo, se estableció que los déficits fiscales del SPNF para los años 2021, 2022 y 2023 no deben ser mayores a 1,8% del PBI, 1,6% del PBI y 1,3% del PBI, respectivamente.

Cabe señalar que dicho Decreto de Urgencia fue promulgado durante el periodo de interregno parlamentario que tuvo lugar durante los últimos meses del año 2019 y primeros meses de 2020. Ello de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que éste se instale.

1.5 En el año 2020, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

1.6 Mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del domingo 01 de agosto de 2021.

1.7 Además, en 2020, mediante el Decreto Legislativo N° 1457, se suspendió temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación de la COVID-19; y estableció otras disposiciones.

1.8 La actividad económica del país se viene recuperando durante 2021 luego de los efectos negativos de la pandemia mundial registrados en 2020. No obstante, existen factores de riesgo que podrían afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

1.9 Para 2022, considerando que aún persisten múltiples riesgos que podrían afectar la reactivación de la economía global y local, es importante que el retiro del impulso fiscal que se realizó frente a la COVID-19 sea gradual. En dicho contexto, resulta necesario establecer la regla de resultado económico y la regla de deuda

para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 en consistencia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

Situación macroeconómica y fiscal

2.1. En 2020, la propagación de la COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica a nivel mundial. Durante 2020, se registraron más de 74 millones de casos de contagio y cerca de 1,7 millones de casos de fallecimiento, superando a pandemias anteriores como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). La evolución del virus a lo largo de dicho año ha sido heterogénea entre países[6]. En general, las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes[7].

Mundo: nuevos contagios y decesos por COVID-19[1]
(Miles de personas, promedio móvil 7 días)

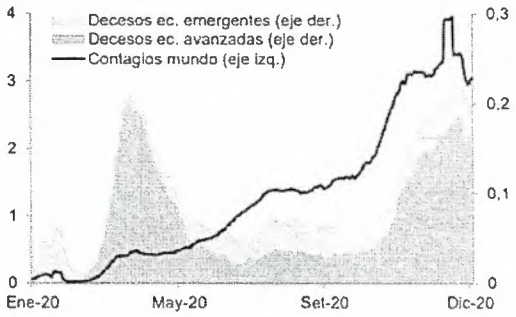

Mundo: índice de severidad de la respuesta gubernamental[1]
(Puntos, 100=más estricto)

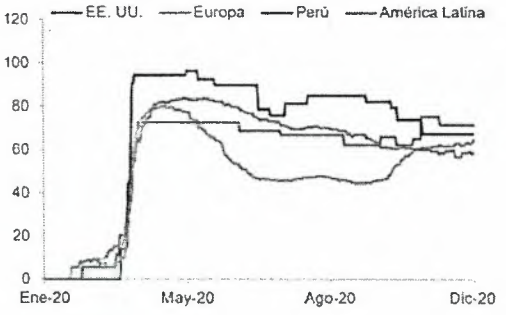

1/ Al 31 de diciembre de 2020.
Fuente: Universidad John Hopkins.

En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica[8]. Por el lado de la política monetaria, se realizaron reducciones importantes de las tasas de interés de referencia[9] y medidas no convencionales. Por el lado de la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales anunciadas superaron los US$ 14 billones a nivel global[10].

---

[6] Por ejemplo, China logró contener los contagios rápidamente. Otros países enfrentaron más de una ola de contagios.
[7] Además, se produjo una contracción de la demanda agregada resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.
[8] De esta manera, la política económica y el mayor optimismo del desarrollo de las soluciones médicas han permitido disminuir el estrés en los mercados financieros a nivel global.
[9] Por ejemplo, la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) redujo en dos ocasiones su tasa de interés en 150 pbs. hasta alcanzar el rango [0,00% - 0,25%] en marzo. Los bancos centrales de Europa, Reino Unido, Japón y de las economías emergentes flexibilizaron sus herramientas de política monetaria hasta mínimos históricos.
[10] Las cuales estuvieron orientadas a incrementar el gasto público en salud, y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios.

undo: medidas de estímulo económico en 2020
(% del PBI)

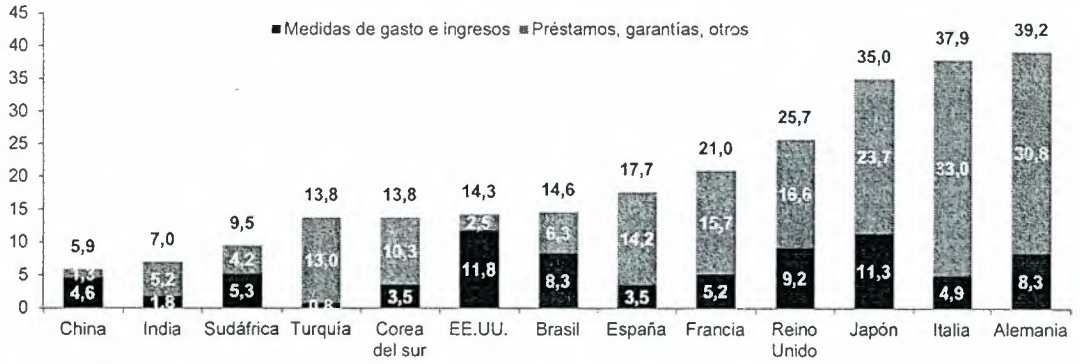

Fuente: FMI, J.P Morgan Asset Management, MEF.

2.2. Para 2021, se prevé una recuperación de la actividad económica global ante las medidas fiscales adicionales de algunas economías avanzadas, especialmente de EE. UU., las bajas tasas de interés, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. De esta manera, el Fondo Monetario Internacional espera que el PBI mundo pase de contraerse 3,2% en 2020 a crecer 6,0% en 2021. En particular, las economías avanzadas pasarían de contraerse 4,6% en 2020 a crecer 5,6% en 2021, resultado de las medidas de política fiscal adicionales – orientadas a estimular la demanda interna –, la continuidad de medidas de estímulo monetario no convencionales, y la aplicación masiva de las vacunas contra la COVID-19 hacia el 2S2021. En el caso de las economías emergentes y en desarrollo, se espera que pasen de contraerse 2,1% en 2020 a crecer a una tasa de 6,3% en 2021 impulsadas por la mejora de los precios de las materias primas y la recuperación de los principales socios comerciales. En América Latina, se prevé una recuperación diferenciada entre países, sujeta a la gradual consolidación fiscal y el riesgo político. Los países de la Alianza del Pacífico se verán favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU.; mientras que en los países centroamericanos – dependientes del turismo y remesas – la recuperación será más gradual.

Transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, la posibilidad de una mayor expansión de la COVID-19 continúa siendo un riesgo latente. En la actualidad, diversos países como India, Pakistán, China, entre otros continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes, particularmente la delta, que han acelerado los niveles de contagio. A la fecha, los contagios por la COVID-19 ascienden a cerca de 200 millones de personas y más de 4,2 millones de fallecidos a nivel mundial[11], superando ampliamente el impacto que tuvieron otras epidemias registradas en el siglo XXI como el Ébola, el MERS y el SARS. En este contexto, se ha observado una aceleración de las campañas de vacunación, pero diferenciada entre países, a pesar de la importancia de la vacunación en la recuperación económica y bienestar de la población.

2.3. En Perú, los efectos negativos de la pandemia fueron significativos sobre la actividad económica. En efecto, el PBI real se contrajo 11,1% en 2020, principalmente, por el fuerte deterioro de la economía en el 1S2020 asociado a las

[11] Datos al 04 de agosto de 2021 de la Universidad de John Hopkins.

medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la COVID-19. No obstante, en el 2S2020[12] se dio un proceso de recuperación de la actividad económica, el cual coincide con el proceso de reapertura de las actividades económicas y, además, con las medidas de reactivación económica implementadas por el Gobierno como el importante impulso fiscal a través del Plan Económico frente al COVID-19.

2.4. Asimismo, la pobreza entre el 2019 y 2020 se incrementó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos. Asimismo, durante el año 2020, la pobreza extrema afectó al 5,1% de la población del país, aumentando en 2,2 puntos porcentuales en comparación con el año 2019. Cabe mencionar que el incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19.

2.5. Se debe resaltar que las fortalezas fiscales de Perú previas a la pandemia, reflejadas en bajos niveles de déficit fiscal y deuda pública, le permitieron emprender acciones de política fiscal sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Dichas fortalezas fiscales se consiguieron a través de una gestión prudente y responsable de las finanzas públicas del país. Asimismo, las fortalezas de la política monetaria (altos niveles de RIN, e inflación baja y estable), brindaron un soporte adicional a la política económica para hacer frente a la pandemia sin comprometer la estabilidad macroeconómica del país.

Deuda pública 2019
(% del PBI)

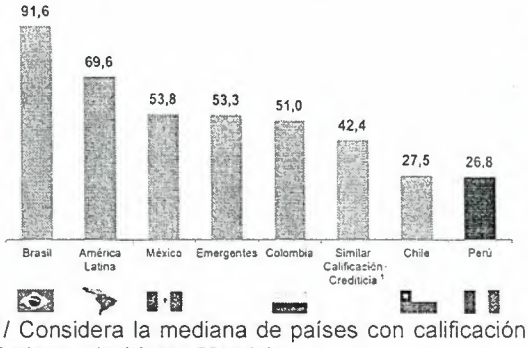

Déficit fiscal
(% del PBI, promedio 2010-2019)

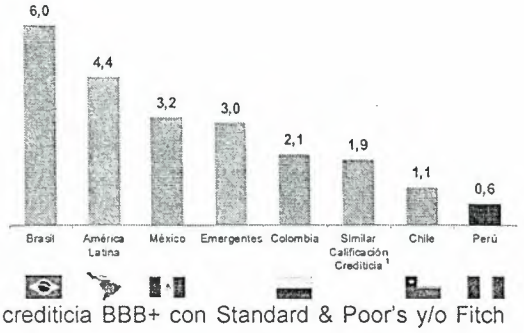

1/ Considera la mediana de países con calificación crediticia BBB+ con Standard & Poor's y/o Fitch Ratings, y/o A3 con Moody's.
Fuente: FMI, BCRP.

En ese sentido, para hacer frente a los significativos impactos negativos de la COVID-19 y considerando las fortalezas macrofiscales del país, se suspendieron temporal y excepcionalmente las reglas macrofiscales para 2020 y 2021 a través

[12] A pesar de la caída de la actividad económica, principalmente durante el 1S2020, se destaca la importante recuperación de la inversión pública y privada que han sido un soporte importante para la recuperación del empleo en el último trimestre de 2020. Así, la inversión privada creció 11,3% en el 4T2020 (3T2020: -7,5%), después de tres trimestres de caídas consecutivas, explicado por la recuperación de la inversión no minera, destacando la mayor inversión en autoconstrucción. La inversión pública creció 14,9% en el 4T2020 (3T2020: -24,9%) ante la mayor ejecución proyectos y actividades ligadas a la reconstrucción del norte, al programa Arranca Perú y al reinicio de operaciones de proyectos de interés nacional. Cabe mencionar que el consumo público aumentó 21,5% en el 4T2020 (3T2020: 5,1%) debido a la adquisición de suministros médicos y a la mayor contratación de profesionales en el contexto de pandemia, así como por actividades de intervención inmediata en el marco del programa Trabaja Perú y por gastos en servicios de mantenimiento vial vecinal en el marco del programa Arranca Perú. Además, la mejora de la actividad económica continuó favoreciendo la recuperación del empleo. En efecto, el empleo a nivel nacional continuó su gradual recuperación y alcanzó 16,4 millones en el 4T2020 (96% del nivel 2019), incrementándose en 2,1 millones con respecto al 3T2020, en línea con la continuidad de la implementación del plan de reanudación de actividades económicas.

del Decreto Legislativo N° 1457[13], con la finalidad de mitigar los efectos negativos de la pandemia sobre la economía local y el bienestar de los ciudadanos.

Al respecto, las principales calificadoras crediticias indicaron que el historial de prudencia y responsabilidad de la política fiscal del país le brinda respaldo a la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales. Asimismo, dicha suspensión contó con el respaldo del Consejo Fiscal[14], el cual reconoció la necesidad de un esfuerzo fiscal de gran envergadura, que requería la suspensión temporal de las reglas fiscales, para que la política fiscal sea oportuna, contribuya a la atención de la emergencia y apoye en la reactivación de la economía.

2.6. En este contexto, la respuesta de política fiscal de los países frente a la pandemia no solo ha estado en función al impacto de la COVID-19 en el dinamismo de la economía y el bienestar de los ciudadanos, sino también al espacio fiscal con el que contaba cada país. En el caso de Perú. la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales permitió que el gobierno peruano implemente el Plan Económico frente al COVID-19[15], el cual incluyó medidas equivalentes al 20,6% del PBI, convirtiéndose en uno de los planes económicos más grandes en la región y entre economías emergentes basado en las fortalezas macrofiscales del país.

Es relevante destacar que la implementación del Plan Económico frente al COVID-19 del país ha sido reconocida por el FMI en la revisión del artículo IV para Perú[16], destacando que dicho plan fue esencial para contener el impacto negativo de la pandemia y apuntalar el dinamismo económico.

Deuda pública 2019 y planes de política fiscal frente a la COVID-19[1]
(% del PBI)

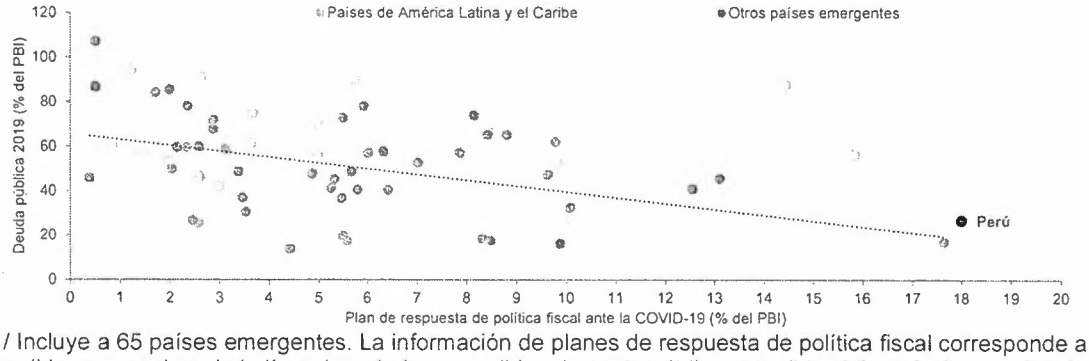

1/ Incluye a 65 países emergentes. La información de planes de respuesta de política fiscal corresponde a medidas por encima de la línea (asociadas a medidas de gasto público y medidas tributarias) y por debajo de la línea (asociados principalmente a garantías del Estado para créditos del sector privado).
Fuente: FMI, MEF.

2.7. Así, al cierre de 2020, se registró un incremento generalizado de los déficits fiscales y de la deuda pública en todo el mundo. En particular, los países que

---

[13] Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.

[14] Según el Informe N° 003-2020-CF, disponible en: https://cf.gob.pe/documentos/informes/informe-n-003-2020-cf-opinion-del-consejo-fiscal-sobre-el-decreto-legislativo-que-aprueba-la-suspension-temporal-y-excepcional-de-las-reglas-fiscales-para-el-sector-publico-no-financiero-para/. Asimismo, el Consejo Fiscal también señaló que la fortaleza de las cuentas fiscales, conseguida a partir del manejo responsable y prudente de la política fiscal en los últimos 20 años, permite que esta crisis sanitaria y económica pueda ser enfrentada oportunamente y a gran escala.

[15] Es importante señalar que la implementación de medidas sanitarias (confinamiento y restricciones de movilidad) para moderar el ritmo de la propagación del virus permitieron tomar acciones para fortalecer el sistema de salud y garantizar la atención inmediata a la emergencia en el país. No obstante, dichas medidas sanitarias conllevaron a la necesidad de implementar un Plan Económico en el que se otorguen alivios económicos a los hogares vulnerables y a las empresas, así como medidas de reactivación económica y medidas para asegurar la continuidad de cadena de pagos de la economía.

[16] FMI (2021) – "*Peru: 2021 Article IV Consultation*".

contaban con altos niveles de deuda pública registraron los mayores incrementos en 2020. Además, la deuda pública aumentó en 108 países de un total de 116 países en desarrollo, siendo este grupo de países uno de los más afectados[17].

Al respecto, el déficit fiscal promedio del mundo se ubicó en 10,8% del PBI en 2020, y la deuda pública del mundo pasó de 83,7% del PBI en 2019 a 97,9% del PBI en 2020, el registro más alto desde la Segunda Guerra Mundial[18].

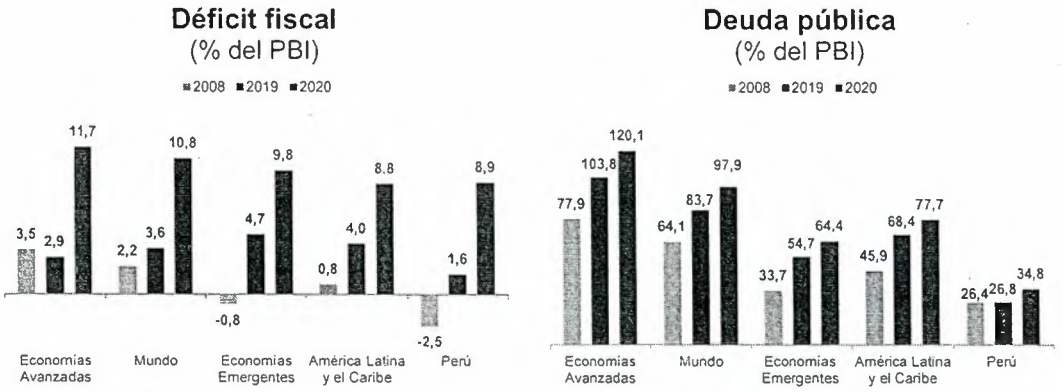

Fuente: FMI, BCRP.

El déficit fiscal y la deuda pública de Perú ascendieron a 8,9% del PBI y 34,8% del PBI, respectivamente, en 2020. La favorable posición fiscal del país previa a la pandemia; reflejada principalmente en bajos niveles de déficits fiscales y de deuda pública; permite que el país continúe manteniendo una de las menores deudas públicas entre economías emergentes[19].

2.8. En 2021, el inicio del año estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por la COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año; sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las restricciones e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios.

A partir de marzo de 2021, la economía ha retomado el tramo positivo de crecimiento y continuaría con su senda de recuperación en los próximos meses. En efecto, en marzo, el PBI creció 18,2%, 58,5% en abril y 47,2% en mayo, favorecido por la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica y el efecto estadístico positivo. Asimismo, el desempeño favorable de los indicadores de actividad económica anticipa que la economía continuará con su proceso de recuperación en los próximos meses. Por ejemplo, la producción de electricidad creció 8,0% en julio respecto a julio 2020 y 1,9% con respecto a julio de 2019. Adicionalmente, las importaciones de bienes de capital

[17] Munevar (2021) – *"A debt pandemic. Dynamics and implications of the debt crisis of 2020"*.
[18] Moody's (2020) – *"Negative global sovereign outlook for 2021 reflects economic, fiscal and social shocks of coronavirus"*.
[19] El déficit fiscal alcanzado en 2020 estuvo en línea con el tamaño relativo del plan económico del país; no obstante, se situó por debajo de lo previsto debido al mayor ritmo de recuperación económica a fines de año. Dicho déficit fue menor en 1,8 p.p. al déficit de 10,7% del PBI proyectado en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2021-2024 publicado en agosto 2020, como consecuencia de la importante recuperación de los ingresos fiscales y la economía hacia fines de ese año. Esto es importante, pues el mejor resultado de 2020 respecto a lo esperado representa un punto de partida favorable para hacer más viable el inicio del proceso de consolidación fiscal.

se incrementaron 55,1% nominal en julio respecto a julio 2020 (respecto a 2019: 14,0%), lo que refleja la recuperación de la demanda interna.

En este entorno de mejora progresiva de la actividad económica, el empleo también se viene recuperando de forma gradual, pero aún se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según el INEI, en junio 2021, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4,8 millones, el mayor nivel desde el inicio del Estado de Emergencia y creció 33,2% anual (1,2 millones empleos más), aunque aún se encuentra a un 95% del nivel de junio 2019 (0,2 millones empleos menos).

Empleo en Lima Metropolitana
(Millones de personas)

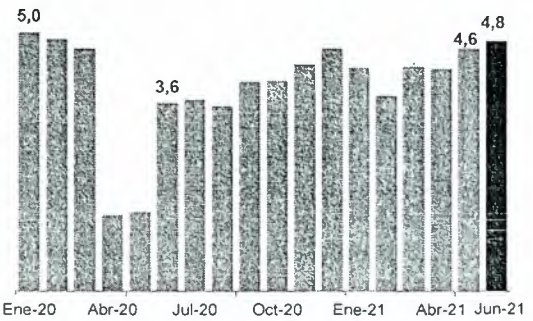

Empleo en Lima Metropolitana[1]
(Var. % real anual con respecto a 2019)

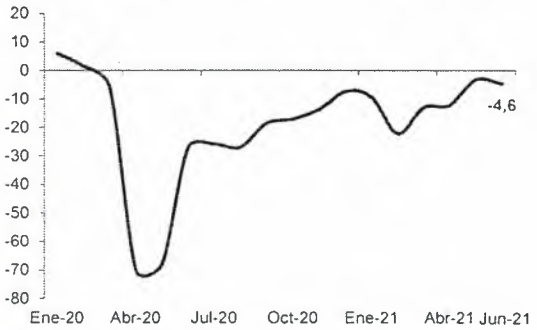

1/ Considera la variación porcentual respecto al mismo mes del 2019.
Fuente: INEI – EPE.

La recuperación del empleo adecuado aún es lenta, mientras el subempleo continúa incrementándose a un mayor ritmo. En junio 2021, el empleo adecuado continuó mejorando lentamente (2,45 millones; may-21: 2,4 millones) pero se encuentra ampliamente rezagado con respecto a niveles pre pandemia (el nivel actual representa solo el 74% de junio 2019); mientras tanto, el subempleo (2,35 millones; may-21: 2,2 millones) continúa incrementándose y se sitúa en niveles superiores al periodo pre COVID-19 (135% de junio 2019).

En este escenario, según el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024, publicado en abril de 2021, se prevé que la economía alcanzaría una tasa de crecimiento de 10,0% en 2021, la tasa más alta desde 1994. No obstante, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

2.9. Por el lado fiscal, a diferencia del 2020, los balances fiscales en 2021 para la mayoría de las economías registrarán una mejora, aunque la magnitud de esta recuperación será ligera. Según datos del FMI, de un total de 175 países que presentaron déficits fiscales en 2020, el 72% de estos reducirían sus déficits para 2021, pero en una magnitud discreta que promedia 2,5 p.p. del PBI[20]. Esto incluye a economías emergentes (81% del total, con una reducción de 3,1 p.p. del PBI en promedio) y a países de América Latina y el Caribe (68% del total, con una reducción de 2,4 p.p. del PBI en promedio).

[20] FMI (2018) – "*World Economic Outlook* (WEO) - abril de 2021". Cabe señalar que se excluye a Siria, Líbano, Libia, Palau, Somalia, Macao, Venezuela y Argentina, para los cuales no se tienen datos del déficit fiscal o la deuda para 2020 o 2021.

A pesar de la mejora de los balances fiscales para 2021, la pandemia ha generado un saldo negativo en las finanzas públicas de todo el mundo, tanto en los *stocks* como en los flujos. Así, por ejemplo, el déficit fiscal promedio del mundo será de 9,2% del PBI para 2021, nivel que aún es alto a pesar de la reducción respecto de 2020, en el que se registró un déficit fiscal de 10,8% del PBI. Para el caso de países emergentes, el déficit fiscal promedio se ubicará en 7,7% del PBI para 2021, luego del 9,8% del PBI observado en 2020. En ese sentido, la deuda pública promedio del mundo y de países emergentes se ubicará en 98,4% y 65,1% del PBI para 2021, respectivamente. Esos niveles significan incrementos de cerca de 15 p.p. y 10 p.p. del PBI, respectivamente, en relación con lo observado en 2019. De esta manera, la pandemia ha deteriorado los balances fiscales de los países, reflejado en mayores niveles de deuda pública, lo cual representa un riesgo a la sostenibilidad fiscal ante la mayor vulnerabilidad de las cuentas fiscales en un entorno el que persisten riesgos importantes como la aparición de nuevas variantes de la COVID-19, demoras en los procesos de vacunación, retiro abrupto del apoyo fiscal y monetario, correcciones abruptas de las condiciones financieras como la reversión de las bajas tasas de interés antes de lo esperado, entre otros.

Déficit fiscal según grupo de países

(% del PBI)

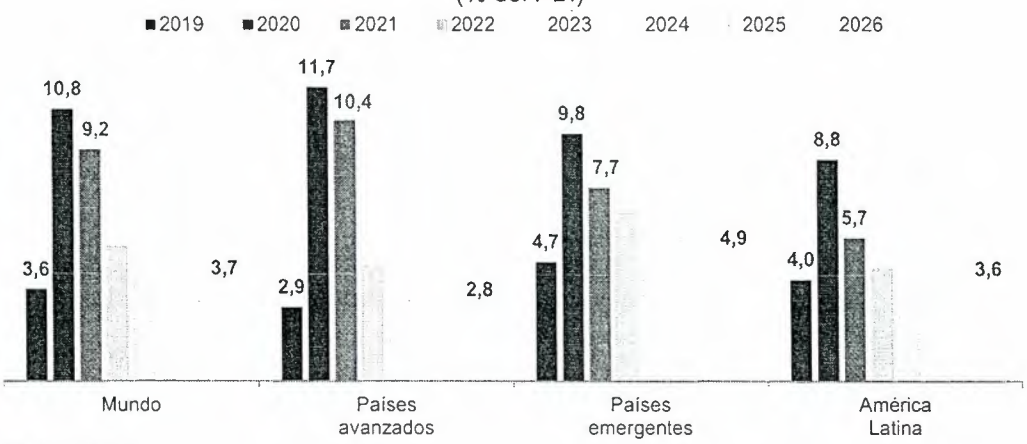

Fuente: FMI.

Por ello, uno de los principales retos de política fiscal que enfrentarán los países del mundo en los próximos años será el de guiar las cuentas fiscales a una senda de consolidación gradual que mantenga la sostenibilidad fiscal, y no poner en riesgo la recuperación económica. Esto implica un retiro del impulso fiscal, con lo cual los déficits fiscales de los países deberán ser menores cada año con el objetivo de que las cuentas fiscales sean sostenibles en el tiempo y conlleven a una deuda pública baja, con reducidos costos de intereses para el sector público y privado, en favor de la competitividad del país. No obstante, el desafío de emprender dicha acción de política radica en que dicha consolidación sea gradual, pues una reducción brusca del impulso fiscal significaría el retiro de un soporte en pleno proceso de recuperación de la actividad económica. Es por esto que en los últimos meses diversos países han ido planteando estrategias y medidas de política en favor de la consolidación fiscal con cierta cautela, siguiendo lineamientos en favor de la sostenibilidad fiscal, pero asegurando la reactivación en un contexto en el que aún persiste una alta incertidumbre.

Reglas macrofiscales para 2022

2.10. Las reglas fiscales son limitaciones a largo plazo sobre la política fiscal para garantizar la credibilidad del compromiso con la disciplina fiscal. Establecen límites numéricos sobre agregados fiscales (deuda pública, déficit fiscal, crecimiento del gasto público, entre otros)[21]. Estas restricciones son relevantes para la gestión de una política fiscal responsable, ya que limita los sesgos de la política fiscal[22] que pueden llevar a que un país tenga altos niveles de déficit fiscal y de deuda pública (el sesgo hacia el déficit fiscal[23], el sesgo a la prociclicidad[24] y el sesgo en contra de la inversión pública[25]).

2.11. En el caso de Perú, con el fin de garantizar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas, el marco macrofiscal vigente, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1276, establece que el Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de reglas fiscales basadas en variables observables.

Dichas reglas fijan límites para la deuda pública, déficit fiscal, gasto no financiero y el gasto corriente excluyendo mantenimiento. Es de resaltar que el diseño de las reglas macrofiscales del país tiene en cuenta la composición del gasto público, en línea con las recomendaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)[26]. En particular, dicho organismo destaca la importancia de complementar las reglas fiscales agregadas con reglas fiscales de doble condición, es decir, aquellas que evitan el sesgo negativo en contra de la inversión pública. De esta manera, las reglas de crecimiento para el gasto total y el gasto corriente buscan limitar el crecimiento del gasto poco flexible y, a la vez, preservar los niveles de inversión pública, sobre todo en un contexto de consolidación fiscal. Según el BID, la evidencia sugiere que estas reglas son deseables ya que los países que las han aplicado registraron un mayor crecimiento y redujeron la volatilidad de sus fluctuaciones económicas.

2.12. El FMI[27] indica que las reglas fiscales deben ser lo suficientemente flexibles en el caso de eventos excepcionales que pueden tener profundos efectos fiscales y económicos, como la actual pandemia. Tal como se señaló en los numerales precedentes de la presente exposición de motivos, diversos países alrededor del mundo flexibilizaron sus reglas fiscales para que sus acciones de política fiscal tuviesen el margen de acción necesario para responder ante la pandemia[28]. Ante ello, y considerando los efectos negativos de la COVID-19, las finanzas públicas alrededor del mundo continuarán siendo afectadas en 2021 (aunque en menor medida que en 2020). Por ejemplo, se espera que el déficit fiscal promedio de los países emergentes en 2021 se ubique en 7,7% del PBI (luego del 9,8% del PBI

---

[21] FMI (2020) – "*Fiscal Rules, Escape Clauses, and Large Shocks*".
[22] Banco Mundial (2008) – "*Fiscal Policy, Stabilization, and Growth – Prudence or Abstinence?*". FMI (2018) – "*How to Select Fiscal Rules – A Primer*".
[23] Se refiere a que cuando los ingresos fiscales se incrementan, se tiende a gastar todos los recursos disponibles. Así, no se acumulan ahorros fiscales en épocas de alto crecimiento económico, los cuales pueden servir como fuente de financiamiento en épocas temporales de bajo crecimiento económico (en los que se tienen menores ingresos fiscales).
[24] Se refiere a la tendencia a incrementar significativamente el gasto público en épocas temporales de alto crecimiento y a reducirlo en épocas temporales de menor crecimiento, amplificando así los ciclos económicos
[25] Se refiere a que, en épocas de reducción del déficit fiscal, se tiende a realizar ajustes en el gasto principalmente mediante recortes en la inversión pública. Ello debido a que el gasto corriente (salarios de servidores públicos, transferencias para programas sociales, entre otros) es más inflexible debido a sus implicancias políticas y sociales.
[26] BID (2018) - "Mejor gasto para mejores vidas: Cómo América Latina y el Caribe puede hacer más con menos".
[27] FMI (2020) – "*Fiscal Rules, Escape Clauses, and Large Shocks*".
[28] FMI (2021) – "*Fiscal Monitor: April 2021*".

registrado en 2020); mientras que, la deuda pública de dichos países en 2021 se ubicaría en 65,1% del PBI (luego de ascender a 64,4% del PBI en 2020).

2.13. Cabe señalar que la COVID-19, además de generar una caída significativa de la actividad económica en 2020, también ha generado un incremento significativo de la pobreza a nivel mundial[29].

Además, el proceso de reactivación económica estará condicionado a la gestión de la pandemia en cada país, siendo uno de los principales elementos de dicha gestión el proceso de vacunación. Ante ello, el FMI[30] señala que se mantiene la incertidumbre sobre las proyecciones de recuperación en un contexto de acceso desigual de los países a las vacunas (principalmente en países emergentes y en desarrollo). Por ello, mientras la pandemia no esté bajo control, los gobiernos deben brindar soporte a la economía, en función a su espacio fiscal. Ello considerando que mientras más prolongada sea la recesión, más probable será que esos efectos sean permanentes, especialmente en las economías emergentes y en desarrollo[31], donde la prevalencia de empresas relativamente pequeñas y mercados de capital poco profundos podría frenar la inversión y el empleo durante varios años[32].

Así, el FMI proyecta que los países con mayor espacio fiscal continuarían brindando soporte a sus economías y podrán sostener sus déficits por mayor tiempo. Además, dado que algunas acciones de política fiscal acabarían antes de ver los resultados positivos de las vacunas, recomiendan que los países deberían mantener activos sus programas de soporte fiscal para hogares y empresas, con flexibilidad de rediseño. Ello es relevante considerando que muchas economías, principalmente emergentes, no retornarían a niveles de PBI pre COVID-19 hasta antes de 2023[33].

---

[29] Se estima que alrededor de 95 millones de personas cayeron por debajo del umbral de extrema pobreza en 2020. FMI (2021) – *"World Economic Outlook: April 2021"*.

[30] FMI (2021) – *"Fiscal Monitor: April 2021"*.

[31] Asimismo, el FMI señala que, en el mediano plazo, la política fiscal puede brindar soporte para emprender reformas que incrementen la productividad y el crecimiento potencial de la economía, así como mejorar el bienestar de los ciudadanos. Ello con el objetivo de contrarrestar efectos persistentes que la pandemia pueda generar en la actividad económica. La política fiscal, en función al espacio fiscal de cada país, puede brindar soporte y financiamiento para emprender reformas que permitan incrementar la productividad de la economía, tales como mayor infraestructura productiva y mayor capital humano. Asimismo, dichas reformas deben considerar aspectos de un mundo cada vez más interconectado y digitalizado, ello considerando que la pandemia aceleró la digitalización y la automatización de varias actividades, dejando a trabajadores poco cualificados fuera de varios sectores del mercado laboral. Las reformas también deben orientarse hacia la construcción de una economía e infraestructura verde para ayudar a mitigar los efectos negativos del cambio climático, especialmente en economías con alta exposición a desastres naturales. Para ello, se pueden obtener recursos en los mercados de capitales a través de instrumentos específicos como los bonos temáticos (entre ellos los bonos verdes y bonos sociales), los cuales tienen la ventaja de brindar menores costos de financiamiento y mayores estándares de gestión del uso de dichos recursos.

[32] De acuerdo con las proyecciones del FMI, la recuperación económica varía entre los países y se condiciona de acuerdo con la gravedad de la crisis de salud, el alcance de las interrupciones internas de la actividad (relacionadas con la estructura de la economía), la exposición a efectos secundarios y, lo que es más importante, la eficacia del apoyo de políticas para limitar los daños persistentes. FMI (2021) – *"World Economic Outlook Update - January 2021: Policy Support and Vaccines Expected to Lift Activity"*.

[33] FMI (2021) – *"World Economic Outlook: April 2021"*.

Medidas fiscales de ingresos y gastos fiscales en respuesta a la pandemia
(% del PBI)

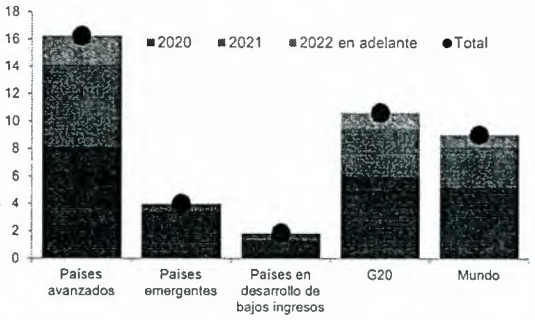

Pérdida de crecimiento del PBI per cápita[1]
(puntos porcentuales)

1/ El cálculo corresponde a las diferencias entre las proyecciones del FMI previas a la COVID-19 (realizadas en enero de 2020) y sus proyecciones realizadas en abril de 2021. El FMI utiliza el PBI per cápita con Poder de Paridad de Compra del año 2017.
Fuente: FMI.

Además, el panorama económico a nivel mundial aún se encuentra sujeto a una alta incertidumbre debido a la COVID-19, por lo cual las finanzas públicas, la recuperación de la economía y el bienestar de los ciudadanos aún se mantienen expuestos a impactos negativos de la pandemia. Entre los principales riesgos se encuentran rebrotes y la aparición de nuevas variantes del virus, demoras en los procesos de vacunación, retiro abrupto del apoyo fiscal y monetario, escalada de las tensiones geopolíticas y sociales, y correcciones abruptas de las condiciones financieras como la reversión de las bajas tasas de interés antes de lo esperado. Por ello, el FMI[34] y el BID[35] resaltan la necesidad de continuar con el apoyo fiscal[36] para hacer frente a la pandemia ante la materialización de los riesgos descritos previamente, mejorar las condiciones sociales, limitar los impactos negativos en el crecimiento potencial y brindar espacio para gasto público productivo que fomente el crecimiento, como la inversión. Para ello, se debe tomar en consideración el espacio fiscal y las vulnerabilidades existentes en cada país[37], de modo que no se comprometa la sostenibilidad fiscal.

En el caso de Perú, el impacto de la COVID-19 (mitigado por las medidas económicas) generó que la pobreza monetaria se incremente de 20.2% de la población en 2019 a 30.1% en 2020[38], lo cual implica una interrupción de la reducción de la pobreza que se venía generando desde años previos. Asimismo, si bien en la actualidad se viene registrado una recuperación de la actividad económica y del empleo[39], estos aún se encuentran por debajo de los niveles pre

---

[34] FMI (2020) – "*Fiscal Monitor: October 2020*". FMI (2021) – "*World Economic Outlook Update, January 2021*". FMI (2021) – "*World Economic Outlook: April 2021*". FMI (2021) – "*Fiscal Monitor: April 2021*".
[35] BID (2020) - "Políticas fiscales para un futuro económico más sano".
[36] Con el objetivo de evitar posibles riesgos latentes que podrían afectar el crecimiento económico, mejorar las condiciones sociales y brindar espacio para gasto altamente productivo que fomente el crecimiento, como la inversión pública.
[37] Los países con espacio fiscal podrían disminuir de manera gradual las medidas temporales de apoyo fiscal (que implica una reducción más lenta del déficit fiscal y un mayor aumento de la deuda pública en el corto plazo). Ello podría balancear adecuadamente los objetivos a favor del crecimiento y la sostenibilidad de la deuda pública a mediano plazo. Mientras que, para los países con espacio fiscal limitado, especialmente aquellos con restricciones financieras más estrictas, los déficits fiscales deberían reducirse más rápidamente para evitar problemas de deuda pública o aumentos en los costos de endeudamiento que podrían descarrilar la recuperación. FMI (2020) – "*Fiscal Monitor: October 2020*" y BID (2020) - "Políticas fiscales para un futuro económico más sano".
[38] Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) – "Evolución de la pobreza monetaria 2009-2020".
[39] En el 1T2021, el empleo a nivel nacional se contrajo 1,7% (-3,4% respecto a 2019) y se registraron 16,3 millones de trabajadores (4T2020: 16,4 millones), afectado ligeramente por las medidas restrictivas implementadas, las cuales se flexibilizaron desde abril. Para contrarrestar los efectos de las medidas restrictivas, el Gobierno continuó brindando apoyo

pandemia. En particular, se espera que el PBI real retorne a niveles pre COVID-19 por lo menos en el año 2022.

2.14. Para 2022, las reglas fiscales vigentes están determinadas por el Decreto de Urgencia N° 032-2019 y el Decreto Legislativo N° 1276, los cuales establecen el cumplimiento conjunto de las 4 reglas fiscales:

- **Regla de deuda:** la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 30% del PBI. Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales que se regulan a continuación, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a 4 puntos porcentuales del PBI.

- **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a 1,6% del PBI.

- **Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General:** la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

- **Regla de Gasto Corriente del Gobierno General:** la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General, consistente con las reglas macrofiscales antes señaladas, la cual es explicitada en el Marco Macroeconómico Multianual del año de elaboración. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

2.15. Cabe indicar que, las reglas fiscales vigentes para el año 2022, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276 y el Decreto de Urgencia N° 032-2019, fueron diseñadas en un contexto donde no se preveía un evento adverso de la magnitud de la COVID-19, cuyos efectos negativos significativos se registraron a nivel mundial. En ese sentido, es necesario que las reglas fiscales para 2022 sean

---

a las familias vulnerables de las zonas con riesgo sanitario extremo a través de un bono de S/ 600, el cual se entregó durante el 1T2021 y alcanzó un monto total de S/ 527 millones (0,4% del consumo privado del 1T2021). En junio de 2021, el empleo en Lima Metropolitana alcanzó los 4,8 millones de trabajadores (98% respecto de 2019). Se espera que, en el segundo semestre de 2021, el mercado laboral continúe con su proceso de recuperación, tras el ligero retroceso en el primer trimestre del año, en línea con la reanudación de actividades económicas.

consistentes con el estado actual de la actividad económica y de las finanzas públicas.

En ese sentido, para 2022 y en consistencia con una reducción gradual del impulso fiscal, se prevé que el déficit fiscal se ubique en 3,7% del PBI, el cual es consistente con una deuda pública del SPNF ligeramente por debajo del 38,0% del PBI.

No obstante, bajo los parámetros de las reglas fiscales vigentes para 2022, sería necesario un superávit fiscal de al menos 7,7% del PBI para el cumplimiento conjunto de las reglas fiscales vigentes determinadas para dicho año[40]. Este ajuste fiscal conllevaría a que el Gasto no financiero del Gobierno General para 2022 se ubique en alrededor de 10,0% del PBI, muy por debajo del promedio de los últimos años (promedio para el periodo 2010-2019: 20,1% del PBI), lo cual podría condicionar el dinamismo de la actividad económica en 2022 (y también podría condicionar el crecimiento de los siguientes años) luego de la recuperación que se viene registrando durante 2021. Con ello, el PBI real para 2022 llegaría a tener una contracción de alrededor de 7,0%[41], que generaría efectos adversos en el empleo y el incremento de la pobreza.

Al respecto, el FMI[42] indica que el país cuenta con espacio fiscal disponible para realizar una consolidación fiscal gradual con el objetivo de brindar soporte a la recuperación económica del país, por lo que no sería razonable realizar el ajuste fiscal indicado previamente.

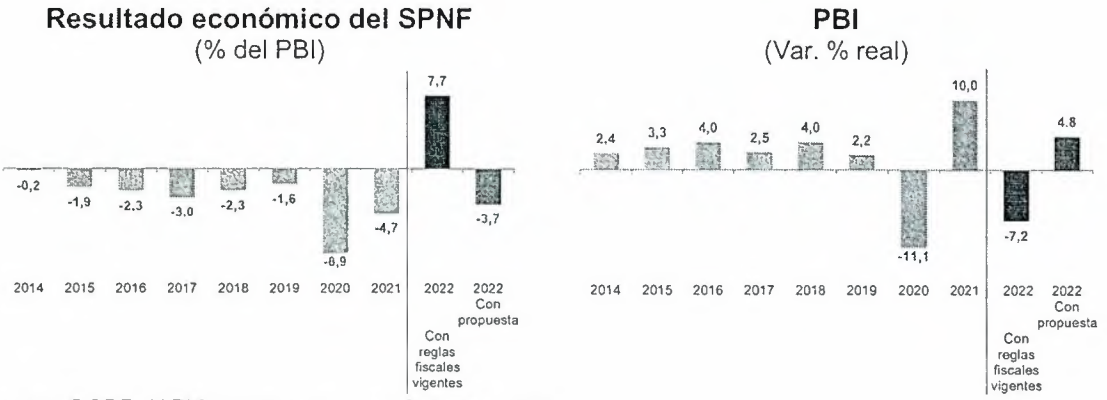

Fuente: BCRP, IAPM y proyecciones preliminares MEF.

2.16. En ese sentido; considerando la relevancia de las reglas fiscales para la gestión de una política fiscal sostenible, la suspensión temporal y excepcional de las reglas macrofiscales para 2020 y 2021, la recuperación del dinamismo de la

---

[40] Con dicho superávit fiscal, la deuda pública del SPNF se ubicaría en 29,9% del PBI para dicho año. Cabe señalar que se asume que este superávit fiscal se consigue mediante una reducción del gasto público, lo cual genera un menor PBI y, en consecuencia, menores ingresos fiscales. Así, el ratio de deuda pública sobre PBI se ve influenciado tanto por el resultado económico y por el PBI resultantes. Bajo un escenario donde solo se realiza el ajuste de gasto público y todo lo demás se mantiene constante (sin efectos en el PBI y en los ingresos fiscales), se necesitaría un superávit fiscal de al menos 3,5% del PBI en 2022 para el cumplimiento de las reglas fiscales vigentes para dicho año.

[41] En el IAPM publicado en abril de 2021, se esperaba un crecimiento de 4,8% del PBI para el año 2022; no obstante, si se considera el escenario vigente de reglas, la economía podría contraerse en cerca de 7,0%. Para ello, se consideraron los multiplicadores fiscales del gasto público en fase de menor crecimiento publicados en BCRP (2012) – "Reporte de Inflación – Diciembre 2012". Al respecto, se consideró dicho ajuste en el gasto público considerando las proporciones del gasto corriente y el gasto de capital respecto del gasto público no financiero total (77% del gasto público no financiero del GG corresponde al gasto corriente y 23% a gasto de capital).

[42] FMI (2021) – "*Peru: 2021 Article IV Consultation-Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Peru*".

actividad económica y la alta incertidumbre debido a la pandemia; el presente Proyecto de Decreto de Urgencia plantea excepcionalmente que las reglas de resultado económico y de deuda del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 sean las siguientes:

a) **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

b) **Regla de deuda:** la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.

   Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

Cabe señalar que las reglas referidas al gasto no financiero y gasto corriente del Gobierno General establecidas en los literales c) y d), respectivamente, del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 se mantienen vigentes. La aplicación de dichas reglas presupone el cumplimiento de las reglas de resultado económico y de deuda del Sector Público No Financiero establecidas en el presente Decreto de Urgencia.

Respecto a la regla de deuda establecida en el presente Decreto de Urgencia, es importante señalar que los principales factores macroeconómicos y fiscales que impactan en la dinámica de la deuda pública en términos nominales son el tipo de cambio y el déficit fiscal[43]. Ante ello, el presente Decreto de Urgencia aísla el efecto de una alta volatilidad del tipo de cambio para la evaluación del cumplimiento de la regla de deuda. Para ello se consideran desviaciones del tipo de cambio que se observen en el año 2022 respecto del tipo de cambio que se prevé en el MMM 2022-2025 para dicho año. Ello es relevante considerando que aún persiste una alta incertidumbre en la economía mundial y local debido a los efectos de la COVID-19, y que alrededor del 50% de la deuda pública se encuentra en moneda extranjera. Asimismo, esto es consistente con lo que se señala en la regla de deuda vigente, establecida en el Decreto Legislativo N° 1276, la cual indica que excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a 4 puntos porcentuales del PBI. Cabe mencionar que dicha volatilidad financiera está referida exclusivamente a variaciones del tipo de cambio, según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276[44].

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia aísla el efecto de los prefinanciamientos para la evaluación del cumplimiento de la regla de deuda. Los

---

[43] FMI (2013) – *"Staff guidance note for public debt sustainability analysis in market-access countries"*.
[44] Aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2017-EF.

prefinanciamientos se refieren a nuevos endeudamientos tomados en un determinado año fiscal (año "t"), pero que corresponden a los requerimientos del siguiente año fiscal (año "t+1"), cuando las condiciones financieras sean favorables[45]. Cabe señalar que los prefinanciamientos no alteran los déficits fiscales" de los años "t" y "t+1", sino que solo adelantan la obtención de recursos por endeudamiento en el año "t" para el financiamiento del año "t+1", tomando en consideración las condiciones favorables en los mercados financieros (como por ejemplo basas tasas de interés) y bajo la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos. En ese sentido, la deuda pública en el año "t" sería mayor en el escenario en el que se realicen prefinanciamientos respecto de un escenario en el que no se realicen prefinanciamientos; no obstante, la deuda pública en el año "t+1" sería la misma para ambos escenarios. Así, los prefinanciamientos solo generan un movimiento intertemporal de la deuda pública para tomar ventaja de condiciones financieras favorables, pero no altera la previsión de deuda pública para años posteriores al año "t".

En ese sentido, considerando la incertidumbre del actual contexto económico mundial y local, para el cálculo de la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en su portal institucional[46], menos el tipo de cambio para 2022 contenido en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2022-2025, que será publicado en agosto de 2021.

Así, para el cálculo del cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública del SPNF, se tomará en cuenta la deuda pública del SPNF al cierre de 2022 (publicado por el BCRP), y se le quitarían los efectos relacionados a variación del tipo de cambio y prefinanciamientos de la siguiente manera:

$$DP_{2022} - \frac{DPE_{2022} * (TCObs_{2022} - TC_{2022,MMM})}{TCObs_{2022}} - Prefinan_{2022} \leq 38\% \; del \; PBI$$

Donde:

- DP_{2022}: Deuda pública del SPNF correspondiente al cierre de 2022 y publicada por el BCRP en su portal institucional.
- DPE_{2022}: Deuda pública externa del SPNF correspondiente al cierre de 2022 y publicada por el BCRP en su portal institucional.
- $TCObs_{2022}$: Tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo del sol respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el BCRP en su portal institucional.
- $TC_{2022,MMM}$: Tipo de cambio del sol respecto al dólar estadounidense para 2022 publicado en el MMM 2022-2025.

---

[45] El numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala lo siguiente:
"27.5 Cuando las condiciones financieras sean favorables, el Ministerio de Economía y Finanzas puede acordar Operaciones de Endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, con el objeto de prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplado en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable. Tales operaciones deben ser informadas al Congreso de la República dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de las mismas. (El subrayado es nuestro)

[46] Cabe indicar que este es el mismo tipo de cambio que se señala en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276; Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2017-EF.

- $Prefinan_{2022}$: Prefinanciamientos de las necesidades de financiamiento de 2023 realizados en 2022.

2.17. Adicionalmente, el presente Decreto de Urgencia establece que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero para el año fiscal 2022, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero durante el año fiscal 2022 se sujetan a la regla de resultado económico y a la regla de deuda dispuestas en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, así como las reglas referidas al gasto no financiero y gasto corriente del Gobierno General establecidas en los literales c) y d), respectivamente, del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

Ello es consistente con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1276, el cual señala que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan al cumplimiento de las reglas macrofiscales; con el párrafo 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440[47], el cual señala que el proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas fiscales establecidas en el MMM; y con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437[48], el cual señala que el monto máximo de endeudamiento determinado en la ley de endeudamiento del sector público está en función a las metas establecidas en el MMM.

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1276, el MMM es aprobado por el Consejo de Ministros, antes del 30 de agosto de cada año y es publicado íntegramente, junto con el Informe del Consejo Fiscal, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el literal b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1276 establece que el MMM incluye proyecciones fiscales consistentes con las reglas macrofiscales.

Asimismo, en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1276 se señala que el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de julio de cada año, el proyecto de MMM, para su opinión técnica dentro de los siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros. En año de elecciones generales, el Ministerio de Economía y Finanzas debe remitir el citado MMM a más tardar el 20 de agosto de dicho año, para su opinión técnica dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, los proyectos de Ley de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero se envían al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En atención a lo antes señalado, considerando los plazos para la remisión del MMM al Consejo Fiscal y los plazos para la publicación del MMM; además de los plazos para la remisión de los proyectos de ley de presupuesto, endeudamiento y equilibrio al Congreso de la Republica; resulta necesario y urgente establecer las

[47] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
[48] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

reglas macrofiscales para el año 2022, consistentes con la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal del país, mediante un Decreto de Urgencia.

2.18. De esta manera, en consistencia con el reconocido historial de responsabilidad fiscal del país, se fortalece y continúa el proceso de consolidación fiscal iniciado en 2021, de acuerdo con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad de las finanzas públicas. En los siguientes años, se continuará con dicho proceso de reducción del déficit fiscal ordenado acorde con el estado de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal.

La sostenibilidad fiscal contribuye con la estabilidad macroeconómica de un país y, con ello, con el crecimiento potencial y bienestar social. Además, la sostenibilidad fiscal permite obtener una baja carga del pago del servicio de la deuda (intereses y amortizaciones); emprender reformas o planes de inversión pública, sostenibles en el tiempo, que incrementen el crecimiento potencial de la economía; y contribuye con la resiliencia de un país ante choques adversos. En el contexto actual de incrementos generalizados de deudas públicas por la pandemia, es importante preservar la sostenibilidad fiscal sin que ello implique una reducción abrupta del impulso fiscal que afecte a la recuperación de la actividad económica y al bienestar de los ciudadanos[49]. Dicho desafío es aún más relevante en las economías emergentes, las cuales presentan diversas vulnerabilidades como, por ejemplo, problemas estructurales (como la informalidad, la inclusión financiera y la baja calidad de los servicios públicos), exposición de las cuentas fiscales a los precios de commodities, menor desarrollo de los mercados de capitales internos, un frágil acceso a los mercados de capitales internacionales, sensibilidad del costo de financiamiento a condiciones financieras internacionales y aumento de tensiones políticas y sociales.

2.19. Es importante enfatizar que si bien se prevé una dinámica favorable para el crecimiento del país en los siguientes años[50], existen factores de riesgo que pueden ralentizar la rápida recuperación económica[51] de Perú. Por un lado, hay riesgos vinculados a la pandemia de la COVID-19. Por ejemplo, podría materializarse un rebrote de la pandemia asociado a la aparición de nuevas cepas de la COVID-19, que podría prolongar y/o endurecer las medidas restrictivas y afectar la recuperación económica. Asimismo, existe el riesgo de menor despliegue de la vacunación debido a un proceso lento de entrega de las vacunas, la menor disposición de la población a vacunarse, entre otros. Por otro lado, hay riesgos económicos y políticos. En efecto, Perú es una economía pequeña y abierta sujeta a una variedad de choques externos como la alta volatilidad de los precios de las materias primas y una reversión global de la integración comercial, entre otros.

---

[49] FMI (2020) – "*Fiscal Monitor: October 2020*" y BID (2020) - "Políticas fiscales para un futuro económico más sano".

[50] Está dinámica favorable de crecimiento estará sostenida por: i) una mayor demanda interna debido al incremento de la inversión, que impulsará el empleo y el consumo de las familias, y un mayor dinamismo de todas las actividades económicas en un contexto de responsabilidad fiscal e inmunización de la población; y ii) el incremento de las exportaciones por el inicio de producción de proyectos cupríferos, y la recuperación de la demanda externa. El crecimiento económico estará acompañado de medidas de política económica orientadas a mejorar la eficiencia y competitividad de la economía a través del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, el Plan Nacional de Inclusión Financiera y las mesas ejecutivas sectoriales y transversales. Con ello, Perú continuará liderando el crecimiento económico en la región, luego de ser uno de los países que más rápido se ha recuperado del choque de la COVID-19.

[51] En particular, en 2022, se prevé que el PBI alcanzaría una tasa de crecimiento de 4,8% y alcanzaría niveles pre COVID-19, sostenido por el retorno a la normalidad de operaciones de la mayoría de los sectores económicos a medida que se alcance la inmunización de la población contra la COVID-19 y se incremente el gasto de los hogares, el cual será beneficiado por el incremento del ahorro privado (alcanzó un máximo histórico de 24,0% del PBI en 2020).

III. CONTENIDO DE LA NORMA

3.1 Con relación a lo mencionado en párrafos previos, el presente Decreto de Urgencia dispone lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para establecer reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022, en concordancia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022

2.1. Excepcionalmente, con respecto a las reglas de deuda y de resultado económico del Sector Público No Financiero, para el año fiscal 2022, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

a) **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

b) **Regla de deuda:** la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.

   Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero para el año fiscal 2022, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan, durante el año fiscal 2022, a la regla de resultado económico y a la regla de deuda dispuestas en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, así como a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

IV. CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

4.1. Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias,

mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

"Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)
2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:
(...)
f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:
(...)

2. ***Decretos de Urgencia****. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".*

4.2. Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

a. **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en

atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).

b. **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c. **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d. **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e. **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para afrontar promover la reactivación económica en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias que permitan coadyuvar a la inversión regional y local a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativos y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Requisitos formales

- **Requisito a)**: El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

  Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

  Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera.**

  En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que establece medidas para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año 2022, que fortalecerá la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

  Así, las medidas económico financieras previstas en el presente Decreto de Urgencia, son las siguientes:

  - Excepcionalmente, con respecto a las reglas de deuda y de resultado económico del Sector Público No Financiero, para el año fiscal 2022, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

    a) **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

    b) **Regla de deuda:** la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.

Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

- Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero para el año fiscal 2022, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero durante el año fiscal 2022 se sujetan a la regla de resultado económico y a la regla de deuda dispuestas en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, así como a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

En ese sentido, las propuestas de artículos cumplen con esta condición, toda vez que contiene medidas que establecen las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022.

- **Requisito d)**: sobre la **excepcionalidad e imprevisibilidad.**

La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por el impacto negativo significativo a la actividad económica y las finanzas públicas a nivel mundial, lo cual se ve reflejado en incrementos generalizados de los déficits fiscales y las deudas públicas en 2020 (y en lo que va de 2021) causada por la pandemia de la COVID-19. Ante ello, diversos países flexibilizaron la aplicación de sus reglas fiscales para hacer frente a la pandemia. Al respecto, Perú suspendió temporal y excepcionalmente las reglas macrofiscales para 2020 y 2021 mediante el Decreto Legislativo N° 1457.

Considerando que la previsión de las cuentas fiscales al cierre de 2021 implica un punto de referencia para la aplicación de reglas fiscales para el año fiscal 2022 y que aún persisten altos niveles de incertidumbre debido a los efectos de la COVID-19, se requiere establecer medidas excepcionales en materia económica y financiera, para determinar la regla de resultado económico y la regla de deuda. La determinación de dichas reglas fiscales mediante el presente Decreto de Urgencia fortalece el proceso de un retiro ordenado y gradual del impulso fiscal, el cual es consistente con la sostenibilidad fiscal y con el objetivo de brindar soporte a la recuperación de la actividad económica que se viene registrando durante 2021, pero que se encuentra expuesta a múltiples riesgos con efectos adversos.

Por tanto, teniendo en cuenta la magnitud de los hechos descritos, derivados de una **situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible**, resulta necesario establecer la regla de resultado económico y la regla de deuda para el año fiscal 2022, que sean consistentes con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

- **Requisito e)**: sobre su **necesidad**.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la presente norma resulta imprescindible debido a que, de no llevarse a cabo su inmediata aprobación, se aplicarían las reglas macrofiscales dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 032-2019 y en el Decreto Legislativo N° 1276. Cabe mencionar que dichas normas legales no preveían el escenario de la COVID-19, evento inesperado por todos los países, y que desencadenó una de las mayores crisis económicas y sanitarías durante los últimos 100 años. Los parámetros vigentes de las reglas fiscales de resultado económico y de deuda, contenidas en las normas señaladas previamente, implicarían un importante recorte del gasto público, lo cual podría condicionar negativamente la recuperación de la economía. En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia establece las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 consistentes con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

La medida permitirá que el MMM, a publicarse en agosto de 2021, y los proyectos de Ley de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero para el año fiscal 2022 sean coherentes con las reglas macrofiscales para el año fiscal 2022, y acordes a la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

Ello es consistente con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1276, el cual señala que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan al cumplimiento de las reglas macrofiscales; con el párrafo 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440[52], el cual señala que el proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas fiscales establecidas en el MMM; y con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437[53], el cual señala que monto máximo de endeudamiento determinado en la ley de endeudamiento del sector público está en función a las metas establecidas en el MMM.

Cabe señalar que, el MMM debe ser aprobado por el Consejo de Ministros antes del 30 de agosto de cada año (de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1276) y que los proyectos de Ley de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero se deben enviar al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año (de acuerdo al artículo 78 de la Constitución Política del Perú).

Además, en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1276 se señala que el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de julio de cada año, el proyecto de MMM, para su opinión

[52] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
[53] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

técnica dentro de los siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros. En año de elecciones generales, el Ministerio de Economía y Finanzas debe remitir el citado MMM a más tardar el 20 de agosto de dicho año, para su opinión técnica dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros.

Los plazos mencionados en los párrafos precedentes son muy cortos, lo cual conlleva a que la presente propuesta normativa tenga un carácter urgente, por lo cual no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República.

En ese sentido, considerando la situación fiscal y económica; los plazos para la remisión del MMM al Consejo Fiscal y para la publicación del MMM; así como los plazos para la remisión de los proyectos de ley de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero para el año fiscal 2022 al Congreso de la Republica; resulta necesario establecer las reglas macrofiscales para el año 2022, consistentes con la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal del país, mediante un Decreto de Urgencia.

Debido a la naturaleza de la medida prevista en el presente Decreto de Urgencia; que permite dar soporte a la recuperación de la economía, y al fortalecimiento del proceso de retiro gradual y ordenado del impulso fiscal; su implementación debe efectivizarse de manera inmediata, por lo cual no resulta eficiente recurrir al mecanismo formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, cuyos tiempos tornarían en irreparables las consecuencias que se deriven de la oportunidad en la que se implementarían tales medidas.

- **Requisito f)**: sobre su **transitoriedad.**

  En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

  En este caso, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual se explica porque las indicadas reglas macrofiscales estarán contenidas en las cifras previstas en las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero para el año fiscal 2022, las mismas que estarán vigentes durante el periodo de aprobación y de ejecución de las citadas leyes. Además, permitirá realizar adecuadamente la evaluación del cumplimiento de las reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 plasmada en la Declaración sobre el Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1276. Asimismo, permitirá informar adecuadamente sobre el grado de avance respecto del cumplimiento de las reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 mediante los reportes fiscales trimestrales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 1276.

- **Requisito g)**: sobre su **generalidad e interés nacional.**

  Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en

intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que la medida contenida en el Decreto de Urgencia es de interés nacional, toda vez que está orientada a aprobar una medida económico-financiera de alcance a las entidades de los tres niveles de gobierno y de impacto en el bienestar de todas las personas en el territorio nacional. Ello considerando que esta norma permitirá determinar el MMM y proyectos de ley de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero, acordes a la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal del país.

- **Requisito h)**: sobre su **conexidad**.

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se configura debido a que la aparición de la COVID-19 y el impacto negativo que sigue teniendo en las economías nacional y mundial ha conllevado a la adopción de medidas fiscales excepcionales para la mitigación de sus en la actividad económica y en el bienestar de los ciudadanos. En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia establece la aplicación de reglas macrofiscales para el año 2022 consistentes con la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal del país, considerando los efectos negativos de la COVID-19 durante 2020 y 2021.

Asimismo, considerando los plazos para la remisión del MMM al Consejo Fiscal y para su publicación; así como los plazos para la remisión de los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio al Congreso de la Republica; resulta necesario establecer las reglas macrofiscales planteadas para el año fiscal 2022, consistentes con la recuperación económica del país, mediante un Decreto de Urgencia.

Adicionalmente, la expedición de la presente norma resulta imprescindible debido a que los parámetros vigentes de las reglas fiscales de resultado económico y de deuda, implicarían un importante recorte del gasto público, lo cual podría condicionar negativamente la recuperación de la economía.

En ese sentido, las medidas antes señaladas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y son consistentes con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

1. Costo.
La presente norma no irroga gasto al erario nacional.

2. Beneficios.
Con esta medida se establecen la regla de resultado económico y la regla de deuda consistentes con la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal del país. Ello considerando que aún persisten altos niveles de incertidumbre debido a los efectos de la COVID-19. En ese sentido, se requiere establecer medidas excepcionales en materia económica y financiera, para determinar la regla de

resultado económico y la regla de deuda. Así, la determinación de las reglas fiscales para el año fiscal 2022 mediante el presente Decreto de Urgencia fortalece el proceso de un retiro ordenado y gradual del impulso fiscal, el cual es consistente con la sostenibilidad fiscal y con el objetivo de brindar soporte a la recuperación de la actividad económica que se viene registrando durante 2021, pero que se encuentra por debajo de los niveles pre-pandemia y además está expuesta a múltiples riesgos con efectos adversos.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta norma permite establecer la regla de resultado económico y la regla de deuda para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022, en consistencia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país. Por otra parte, esta norma no deroga ni el Decreto Legislativo N° 1276 ni el Decreto de Urgencia N° 032-2019.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1982208-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 079-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA EL AÑO FISCAL 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, la Ley Nº 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1276;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 032-2019 se reguló, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se moduló la trayectoria prevista en la Ley Nº 30637, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1457, se suspendió temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación de la COVID-19; y otras disposiciones; además, las reglas macrofiscales vigentes para el año 2022 están determinadas por el Decreto Legislativo Nº 1276 y el Decreto de Urgencia Nº 032-2019;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1276, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero;

Que, la actividad económica del país se viene recuperando durante el año 2021 luego de los efectos adversos de la pandemia mundial registrados en el año 2020; por lo que, en dicho contexto, resulta necesario establecer reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 en consistencia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para establecer la regla de resultado económico y la regla de deuda para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022, en concordancia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022

2.1 Excepcionalmente, con respecto a las reglas de deuda y de resultado económico del Sector Público No Financiero, para el año fiscal 2022, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

a) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

b) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.

Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del año fiscal 2022, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, durante el año fiscal 2022, se sujetan a la regla de resultado económico y a la regla de deuda dispuestas en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, así como a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Artículo 3. Vigencia
El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Refrendo
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1982207-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco), de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención (Cusco)

DECRETO SUPREMO
N° 148-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2021-PCM se declara la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 17 de junio al 15 de agosto de 2021, del Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Rio Magdalena y Unión progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y, en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, el distrito Andamarca de la provincia de la Concepción, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín; así como la declaratoria del Estado de Emergencia, por el mismo periodo, en los distritos de Cochabamba en la provincia de Tayacaja, departamento Huancavelica, y los distritos de Cielo Punco, Manitea y Unión Ashaninka, de la provincia de la Convención, departamento del Cusco;

Que, por medio del Informe Técnico N° 004-2021 CCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda, desde el punto de vista operacional, que los CUARENTA Y TRES (43) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento del Cusco, señalados en el artículo 1 (Anexo) y 2 del Decreto Supremo N° 118-2021-PCM, deben mantenerse en dicha situación, ante la continuidad de actividades terroristas y la comisión de otros ilícitos;

Que, a través del Dictamen N° 743-2021/CCFFAA/OAJ (S), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que es viable la prórroga, por sesenta (60) días calendario, del Estado de Emergencia en los cuarenta y tres (43) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento del Cusco, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de SESENTA (60) días calendario en los CUARENTA Y TRES (43) distritos y el centro poblado señalados en el artículo 1 (Anexo) y artículo 2 del Decreto Supremo N° 118-2021-PCM, a partir del 16 de agosto al 14 de octubre de 2021;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;